

Res. Nº 9 de C.D.C. de 23/X/2007 – Distr. Nº 573/07 – D.O. 19/XI/2007

## **NORMAS Y REGLAMENTACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN DE FUNCIONES**

**Artículo 1o.-** Todo funcionario de la Universidad tiene la obligación de sustituir, en caso de ausencia temporaria o acefalía del cargo, al superior.

**Artículo 2o.-** Tratándose de cargos docentes, el desempeño del interinato se dispondrá por el Consejo de la Facultad correspondiente y dará derecho al subrogante a percibir de inmediato la diferencia del sueldo correspondiente al cargo cuyo interinato ejerce, según se establece en el artículo 4.

**Artículo 3o.-** El desempeño interino de las funciones de un cargo no docente será dispuesto por el Consejo Directivo Central a propuesta del Servicio que corresponda, con informe de disponibilidad y de la Comisión de Asuntos Administrativos del servicio, fundado en razones de servicio que hagan necesaria la subrogación y en el mérito funcional del subrogante. Si el funcionario que se propone que subrogue no se encuentra ubicado en el nivel inmediato inferior la propuesta deberá incluir una justificación fundada. Esta subrogación dará derecho al subrogante a percibir de inmediato la diferencia del sueldo correspondiente al cargo cuyo interinato ejerce, según se establece en el artículo 4.

- a) Cuando existan urgentes necesidades del Servicio, el Rector, los Decanos de Facultad, los Directores de Escuela dependientes del Consejo Directivo Central, los Directores de los CENURES o el Director del Hospital de Clínicas, según corresponda, podrán encargar las funciones de grado superior por resolución escrita y fundada. En un plazo máximo de diez días dará cuenta de lo actuado de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, estando a lo que los órganos correspondientes dispongan.

**Modificado por Res. Nº 15 de C.D.C. de 24/III/2015 – Dist. 292/15 – D.O. 10/IV/2015**

TEXTO ANTERIOR: a) Cuando existan urgentes necesidades del Servicio, el Rector, los Decanos de Facultad, los Directores de Escuela dependientes del Consejo Directivo Central o el Director del Hospital de Clínicas, según corresponda, podrá encargar las funciones de grado superior por resolución escrita y fundada. En un plazo máximo de 10 días dará cuenta de lo actuado de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, estando a lo que los órganos correspondientes dispongan.

- b) Si el cargo ha quedado vacante, el desempeño de sus funciones por el sustituto deberá cumplirse apenas se produzca la acefalía y hasta tanto no haya mediado nueva designación de titular. La resolución del Servicio que así lo disponga deberá indicar en cada caso las providencias que ha tomado para poder efectuar la designación definitiva del titular para el cargo acéfalo y la fecha de terminación del interinato de conformidad a lo dispuesto por la resolución del Consejo Directivo Central de fecha 5 de mayo de 1954.
- c) Toda proposición que los Servicios formulen al Consejo Directivo Central de la que puede derivar decisión de este Órgano determinando ausencia temporaria del titular de un cargo de Jefe o vacancia del mismo (licencia, separación, destitución, renuncia, jubilación, etc.) deberá ser acompañada de declaración expresa de la necesidad o no de designación de sustituto interino y, en el primer caso, de la proposición respectiva. La Secretaría del Consejo Directivo Central devolverá los expedientes que carezcan de la declaración anterior a los Servicios respectivos para que subsanen la omisión.
- d) En todos los casos de licencia del subrogante por un término que supere los 60 días, la subrogación y su pago se interrumpen, salvo que se trate de licencia por maternidad.
- e) Sólo se concederán subrogaciones nuevas en cargos de conducción, existentes en el organigrama, cuando las mismas estén fundadas en las necesidades urgentes del servicio. No se concederán subrogaciones de funciones correspondientes a cargos de nivel operativos.

- f) Mientras dure la subrogación, el subrogante podrá ejercer los derechos inherentes al ascenso en el escalafón y grado en que revestía al momento de producida la subrogación.

**Artículo 4o.-** Cuando se disponga la subrogación de funciones el funcionario continuará percibiendo la remuneración del cargo de base y percibirá además la diferencia entre el cargo que corresponda a las funciones que subroga y el de base, durante el período de duración de la subrogación.

XXXX-XXXX

**TEXTO ORIGINAL**

**Res. No 4 del C.D.C. de 27/XI/1963 - D.O. 10/XII/1963 - DO 1/11/001**

**NORMAS Y REGLAMENTACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN DE FUNCIONES**

**Artículo 1o** -Todo funcionario de la Universidad tiene la obligación de sustituir, en caso de ausencia temporaria o acefalía del cargo, al superior.

**Art. 2o** -Tratándose de cargos docentes, el desempeño del interinato se dispondrá por el Consejo de la Facultad correspondiente y dará derecho al subrogante a percibir de inmediato la diferencia o el sueldo correspondiente al cargo cuyo interinato ejerce. La respectiva resolución será comunicada al Rectorado de la Universidad al solo efecto contable (art. 98, inc. c) de la Ley N19640 de 31 de diciembre de 1936).

**Art. 3o** - El desempeño interino de las funciones de un cargo no docente será dispuesto por el Consejo Directivo Central a propuesta del Servicio que corresponda, fundada en razones de servicio que hagan necesaria la subrogación y en el mérito funcional del subrogante.

a) En casos de ausencia temporaria del titular, cualquiera sea la causa que la haya motivado y perciba o no aquél retribución durante la misma, el sustituto interino que cumpliendo una resolución del Consejo Directivo Central haya ejercido continuamente por más de dos meses la subrogación, tendrá derecho a percibir por el lapso que supere aquellos dos meses la diferencia entre el sueldo que gana y el del cargo subrogado, sin perjuicio que el funcionario deba asumir de inmediato las nuevas funciones, si lo dispone el superior jerárquico. No se abonarán subrogaciones entre los grados 1 y 2.

Quando existan urgentes necesidades del Servicio, el Rector, los Decanos de Facultad, los Directores de Escuela dependientes del Consejo Directivo Central o el Director del Hospital de Clínicas, según corresponda, podrá encargar las funciones de grado superior por resolución escrita y fundada, que deberá elevar a consideración del Consejo Directivo Central dentro de los diez días inmediatos siguientes de adoptada y se estará a lo que el nombrado Órgano resuelva. **(Párrafo agregado por Res. del C.D.C. de 17/VI/1971- D.O. 26/VI/1971)**

b) Si el cargo ha quedado vacante, el desempeño de sus funciones por el sustituto deberá cumplirse apenas se produzca la acefalía y hasta tanto no haya mediado nueva designación de titular. La resolución del Servicio que así lo disponga deberá indicar en cada caso las providencias que ha tomado para poder efectuar la designación definitiva del titular para el cargo acéfalo y el término del interinato de conformidad a lo dispuesto por la resolución del Consejo Directivo Central de fecha 5 de mayo de 1954. Sin tales especificaciones el funcionario sustituto no tendrá derecho a que se liquiden las diferencias de sueldo en la forma y condiciones que establece el inciso a) de este artículo.

c) Toda proposición que los Servicios formulen al Consejo Directivo Central de la que pueda derivar decisión de este Órgano determinando ausencia temporaria del titular de un cargo de Jefe o vacancia del mismo (licencia, separación, destitución, renuncia, jubilación, etc.) deberá ser acompañada de declaración expresa de la necesidad o no de designación de sustituto interino y, en el primer caso, de la proposición respectiva. La Secretaría del Consejo Directivo Central devolverá los expedientes que carezcan de la declaración anterior a los Servicios respectivos para que subsanen la omisión o recabará verbalmente la proposición dando fe de ésta en el expediente.

d) En todos los casos de licencia del subrogante por un término que supere los 60 días, la subrogación y su pago se interrumpen, salvo que se trate de licencia por maternidad, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 4 inciso tercero de esta normativa.

Ultimo Inciso agregado por Res. No 35 del CDC de fecha 23/10/01 - DO 1/11/01

**Art. 4o** - Cuando se disponga la subrogación de funciones, no correspondientes a un cargo, simultáneamente se procederá a transformar el cargo ocupado por el subrogante en el cargo cuyas funciones se subrogan.

Quando las funciones a subrogar correspondan a otro cargo, simultáneamente se procederá a transformar el cargo ocupado por el subrogante en un cargo interino del mismo u otro escalafón y grado.

Cesada la subrogación, el subrogante volverá a ocupar un cargo de iguales características al que poseía al momento de decretarse ésta.

Mientras dure la subrogación, el subrogante podrá ejercer los derechos inherentes al ascenso en el escalafón y grado en que revestía al momento de producida la subrogación. **Art. agregado por Res. No 45 del C.D.C. de 2/VII/1991 - D.O. 30/VII/91.-**

-----X-----

**Res. N° 42 del C.E.D. de 30/III/2009****INSTRUCTIVO SOBRE PROCEDIMIENTO DE SUBROGACIONES****I) Regulación**

Por resolución N° 9 del Consejo Directivo Central de fecha 23/10/2007, (publicación del Diario Oficial de fecha 19/11/2007), se modifica el texto de las "Normas y Reglamentación sobre Subrogación de Funciones"

Para el caso de cargos no docentes, la norma establece:

- 1) Sólo se concederán subrogaciones nuevas en los cargos de conducción, existentes en el organigrama, cuando las mismas estén fundadas en las necesidades urgentes del servicio. No se concederán subrogaciones de funciones a cargos de nivel operativo.
- 2) El Consejo Directivo Central decidirá sobre la subrogación propuesta por el Servicio que corresponda, con informe de disponibilidad y de la Comisión Administrativa del Servicio con justificación en las razones de servicio respectivas y en el mérito funcional del subrogante
- 3) La subrogación aprobada dará derecho al subrogante a percibir de inmediato la diferencia de sueldo correspondiente al interinato que ejerce.
- 4) En caso de que el funcionario que se propone no ocupe el nivel (grado) inmediato inferior, en la propuesta deberán fundamentarse las razones.
- 5) Mientras dure la subrogación, el subrogante podrá ejercer los derechos inherentes al ascenso en el escalafón y grado en el que revistaba al momento de concederse la subrogación.
- 6) El Consejo Directivo Central podrá disponer subrogaciones en caso de ausencia temporal del titular del cargo o vacancia del mismo (licencia, separación, destitución, renuncia, jubilación, etc.)
- 7) En todos los casos en los que el subrogante supere los 60 días de licencia, se interrumpe la subrogación y el pago de la misma, salvo en uso de licencia por maternidad.

**II) Procedimiento****1) SERVICIO DE ORIGEN**

Origina un expediente de solicitud el cual debe contener:

1. Fundamento de la subrogación, determinando si el cargo está vacante, o motivo del al acefalía transitoria (licencia médica, licencia social, licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo, etc.), y mérito funcional del subrogante (formulario de evaluación del desempeño)
2. Informe favorable de la Comisión de Asuntos Administrativos del Servicio.
3. Informe de disponibilidad. Este deberá ser actualizado en los casos que la subrogación se apruebe al año siguiente de la solicitud.

4. Solicitud aprobada por el órgano competente del Servicio.
5. Organigrama vigente, aprobado por el órgano competente del Servicio, indicando la unidad organizativa a subrogar.
6. El cargo solicitado debe estar contemplado en la estructura escalafonaria y encontrarse vacante o con ausencia del titular.
7. Número de cargo a subrogar en caso de estar vacante, o de lo contrario, la solicitud de creación del mismo para que Sección Designaciones lo emita.
8. El expediente se pasa a la Sección Designaciones de la Dirección General de Personal.

## **2) DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL – DIVISIÓN PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

### **2.1) Departamentos de Selección y Promoción. Sección Designaciones**

1. Si el cargo está vacante, verifica la existencia o no de un cuadro vigente de ganadores de concurso, para el cargo solicitado.
2. En caso de existir cuadro, se informa al Servicio que deberá proveerse en efectividad con un ganador del concurso.
3. En el caso de no existir cuadro, se envía al Departamento de Desarrollo Organizacional.

### **2.2) Departamento de Desarrollo Organizacional**

1. Se controla la información contenida en el expediente de solicitud emitido por el Servicio.
2. En caso de incumplimiento de los requisitos en el expediente de solicitud, el mismo se devuelve a Sección Personal del Servicio para completar la información.
3. En caso de no existir observaciones, se continúa el trámite, enviando el expediente a Sección Designaciones del Departamento de Selección y Promoción.

### **2.3) Departamento de Selección y Promoción – Sección Designaciones Se realiza el informe para el Consejo Ejecutivo Delegado.**

1. Si el cargo a subrogar está vacante, en el proyecto de resolución para el C.E.D. se especificará el número del mismo.
2. En caso de no contar con número de cargo a subrogar, se dispondrá la creación del mismo.
3. Se elabora el proyecto de resolución, y se envía a consideración del C.E.D.

## **3) CONSEJO EJECUTIVO DELEGADO**

1. El Consejo Ejecutivo Delegado considera la solicitud de subrogación.
2. Secretaría General remite el expediente con la resolución al Servicio de origen.

## **III) Proyecto de Resolución**

### **Ejemplo:**

**Atento a los fundamentos de la propuesta realizada por (*órgano del Servicio*), al informe favorable sobre disponibilidad presupuestal y a lo informado por la Dirección General de Personal, encargar al funcionario (*nombre*), Cédula de Identidad (*número*), quien ocupa el cargo de (*denominación*).**

*escalafón, grado, carga horaria, número de cargo*), funciones por subrogación correspondientes al cargo de *(denominación, escalafón, grado, carga horaria, número de cargo)*, a partir del *(fecha)* y hasta el *(fecha)* o *(provisión en efectividad)*, *(otras hipótesis)*, con derecho a percibir haberes a partir del *(fecha)* de acuerdo a la normativa vigente.

- El funcionario mantiene el número de cargo original y la resolución especifica el número de cargo que será subrogado (el cargo puede estar vacante u ocupado con ausencia temporal del titular)
- El cese de la subrogación antes de la fecha de vencimiento, requiere una resolución al respecto del Consejo Ejecutivo Delegado.